

3°—Que la Autoridad Presupuestaria con el acuerdo firme N° 7919, tomado en la sesión ordinaria N° 10-2006, celebrada el 31 de agosto de 2006, conoció y aprobó dicho informe encargando a la Secretaría Técnica la preparación del proyecto de modificación del Decreto N° 23669-H. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los incisos b) c) y d) del artículo 3, el inciso b) del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 6, el artículo 8, el artículo 10, el artículo 14, el artículo 18, el artículo 20 y del artículo 22, el addendum al Contrato de Dedicación Exclusiva, en su cláusula tercera primer párrafo, todos del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en *La Gaceta* N° 197 de 18 de octubre de 1994, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3°—(...)

- Estar desempeñando o propuesto para desempeñar un cargo para el cual se requiera como mínimo la condición académica señalada en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.
- Haber sido nombrado para laborar una jornada completa, con la excepción que se establece en este reglamento.
- El grado académico que ostenta el servidor y con base en el cual se solicita esta compensación, debe estar contemplado dentro de las atinencias del puesto y la clase.

(...)

Artículo 5°—(...)

- Un 55%, a aquellos otros que ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además cumplen los literales c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente.

Artículo 6°—(...)

Una vez suscrito el contrato entre el servidor y la institución, la oficina de Recursos Humanos lo tramitará para su refrendo ante el máximo jerarca (o en quien este delegue), adjuntando para ello una certificación firmada por el jefe de personal en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento y que se han seguido los trámites y procedimientos que el mismo exige; además de los originales y fotocopias del título académico o certificación de la universidad o centro de enseñanza superior que le acredite el grado profesional correspondiente, extendido por su "Oficina de Registro" o la oficina autorizada para extender este tipo de documentos y el título de la incorporación al colegio profesional respectivo.

Artículo 8°—El máximo jerarca (o en quien este delegue si procede), deberá refrendar los contratos de dedicación exclusiva, si cumplen con todos los requisitos establecidos, en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En caso contrario, el referido contrato será devuelto a la Oficina de Recursos Humanos para que en un plazo de 8 días hábiles se cumpla con los mismos, bajo el apercibimiento de que si ello no se hiciera, se archivará la gestión.

Artículo 10.—El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes; siempre y cuando sea remitido a la Oficina de Recursos Humanos respectiva, en un plazo improrrogable de 8 días hábiles posteriores a la mencionada firma.

Artículo 14.—Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellos servidores a quienes se les permita laborar media jornada, siempre que firmen una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo lo dedicarán a labores domésticas propias, comunicándolo por escrito a la Oficina de Recursos Humanos respectiva.

Artículo 18.—Los Departamentos de Recursos Humanos de las Instituciones, verificarán cuando lo consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoría Interna de la institución, cuando lo estime conveniente.

Artículo 20.—En caso de traslado, reubicación o ascenso de un servidor, ya sea entre las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria o hacia el Poder Ejecutivo y viceversa, si en la institución de origen gozaba del beneficio de Dedicación Exclusiva, podrá mantener dicho beneficio si el jerarca de la institución que recibe al servidor reconoce la vigencia del contrato original. Para ello, el interesado tramitará ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, la firma del addendum al Contrato de Dedicación Exclusiva, en un plazo de 2 meses a partir de la fecha del movimiento de personal, rigiendo el pago del incentivo a partir de la fecha en que se realice dicho trámite e inicie la nueva relación. De no realizarse el mismo en los meses antes señalados deberá solicitarse un nuevo contrato.

Artículo 22.—Para lo señalado en los artículos 20 y 21, la forma del addendum será la siguiente:

ADDÉNDUM AL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

(...)

Tercera: Para todos los efectos este addendum rige a partir del día en que se inicia la nueva relación de servicios en el caso de servidores que proceden de otra Institución, y deberá presentarse para su aprobación ante el Departamento de Recursos Humanos de la Institución respectiva, dentro de los 2 meses siguiente a esa fecha.

(...)

Artículo 2°—Derógase el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en *La Gaceta* N° 197 de 18 de octubre de 1994.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Lúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36967).—C-54565.—(D33451-1023)

INAMU
Instituto Nacional de las Mujeres N° 33453-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN

En ejercicio de la competencia que la Constitución Política les confiere en el artículo 170, inciso 1, b) y c), y en el artículo 76, incisos a) y b) de la Ley N° 6739, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, y

Considerando:

1°—Que a Ley Orgánica vigente desde 1982 denominada como Ministerio de Justicia a la entidad encargada de cumplir, entre otras, funciones en materia de prevención del delito, investigación de conductas criminológicas, administración del Sistema Penitenciario, administración del sistema de registros e inscripciones de bienes y personas jurídicas.

2°—La misma ley únicamente creó las siguientes dependencias: Dirección General de Adaptación Social y Dirección General de Registro Nacional. La función preventiva del delito no quedó reflejada en la organización establecida en la Ley.

3°—Que tal situación se intentó modificar con el Decreto Ejecutivo N° 27228-J, de 1998 que crea la Dirección Nacional de Prevención del Delito (DINAPREVI) como una dependencia del Ministerio de Justicia encargada de promover políticas preventivas a nivel nacional relacionadas con la violencia y el delito.

4°—Que el Ministerio de Justicia desea resaltar su función como ente promotor de la paz para darle un sentido más positivo al anterior concepto de prevención del delito, y también para estar más acordes con los enfoques y enseñanzas de las experiencias internacionales, que muestran como el desarrollo de una Cultura de Paz tiene resultados positivos en términos de disminución de la violencia y del crimen.

5°—Que la inseguridad, la violencia y el delito deben ser enfrentadas en sus manifestaciones cotidianas, pero especialmente en sus causas más de fondo. Dentro de estas causas estructurales podemos citar las formas en que las personas resuelven sus problemas o conflictos, los comportamientos y actitudes frente a determinadas situaciones, los niveles de "stress" y de presión con que convivimos, la tradición y la experiencia histórica.

6°—Que mientras hablamos de prevención de la violencia estamos enfrentando el problema en sus consecuencias. Cambiar el lenguaje, y hablar de promoción de la paz, nos lleva a enfrentar el problema en sus causas más estructurales. **Por tanto:**

DECRETAN:

Reforma al Decreto N° 27228 de Creación de la Dirección Nacional de Prevención del Delito, para que en adelante se denomine Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana

Artículo 1°—Refórmese el Decreto N° 27228-J, fecha de publicación 1° de setiembre de 1998, para que en adelante donde diga "Dirección Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito" o "Dirección de Prevención", se lea "Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana".

Artículo 2°—En todos los decretos y reglamentos donde diga "Dirección Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito" o "Dirección de Prevención", deberá leerse "Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana".

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38904).—C-27170.—(D33453-110241).